



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2024**

**SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

**COMISIONADO PONENTE: Marina Alicia San Martín Reboloso.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



### PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1024/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

13 de marzo de 2024

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Curriculum Vitae del Director de Seguridad, así como conocer el número de elementos que tiene a su cargo.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Indicó los pasos a seguir para consultar la información de interés.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La persona recurrente no se agravió por la respuesta otorgada y amplía su solicitud.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



### PALABRAS CLAVE

Curriculum, cargo, ampliación, contrato, improcedente.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** TRIBUNA SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1024/2024

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1024/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

### ANTECEDENTES:

**I. Presentación de la solicitud.** El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090164124000108**, mediante la cual se solicitó al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** lo siguiente:

“CURRICULUM VITAE DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD MTRO. HERIBERTO HERNANDEZ JUAREZ, DISTINTIVO "TORRE" DEL TSJ DE LA CDMX; DIRECCION EN AV. NIÑOS HEROES #150 COL. DOCTORES ALCALDIA CUAUHTEMOC CP. 06720 CDMX; PISO 7, Y CUANTOS ELEMENTOS TIENE A SU CARGO DE SEGURIDAD CON EL DISTINTIVO DE "CAPITAN" EJEMPLO CAPITAN OSO, CAPITAN TUNES, CAPITAN APACHE, ETC..” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número P/DUR/0588/2024, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En este sentido, se informa que atendiendo a las facultades que competen a la Dirección de Seguridad, así como ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, quienes aportaron los elementos correspondientes que permiten dar respuesta en los siguientes términos:

La Dirección de Seguridad, respondió:



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** TRIBUNA SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1024/2024

“En respuesta a su solicitud, donde requiere el Curriculum Vitae del Maestro Heriberto Hernández Juárez, Director de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que este puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

[https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/121\\_2/](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/121_2/)

en la en la página de Transparencia TSJCDMX, Artículo 121, fracción XVII.

Bajo ese tenor, es oportuno citar el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: “En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”. (sic)

La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, respondió:

Respuesta.- En relación al currículo del titular de la Dirección de Seguridad la información se proporciona como se tiene publicada, en términos de la fracción XVII (Formato 17ª) “Información curricular y perfil de puestos” del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de las obligaciones en ellas contenidas, a efecto de que usted pueda consultar la información curricular del personal de estructura, deberá hacerlo de la siguiente forma:

En la página principal del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya liga electrónica es:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** TRIBUNA SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1024/2024

En la parte superior derecha se encuentra el rubro de Transparencia, deberá seleccionar y posteriormente el botón que se refiere a este H. Tribunal:

[..]

Una vez seleccionado el rubro del Tribunal, se desplegarán los artículos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen la publicación de obligaciones de transparencia, en el cual deberá seleccionar el artículo 121, como se ilustra a continuación:

[...]

Posteriormente, deberá seleccionar la fracción XVII “Información curricular y perfil de puestos”, como señala a continuación:

[...]

Deberá seleccionar (Descargar Formato), posteriormente se descargará un archivo Excel como se ilustra a continuación:

[...]

Una vez descargado el formato, deberá consultar los rubros “Denominación del cargo”, “Nombre del servidor público” e “Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria”.

Una vez seleccionado el rubro “Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria” se descargará en formato PDF la versión pública del C.V.

Adicionalmente, es oportuno citar el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** TRIBUNA SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1024/2024

directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”. (sic)

Por lo que respecta a su planteamiento consistente en:

“...Y CUANTOS ELEMENTOS TIENE A SU CARGO DE SEGURIDAD CON EL DISTINTIVO DE "CAPITAN" EJEMPLO CAPITAN OSO, CAPITAN TUNES, CAPITAN APACHE, ETC...” (sic)

La Dirección de Seguridad, respondió:

“... En relación a su cuestionamiento referente a cuantos elementos tiene a su cargo de seguridad con el distintivo de “Capitán” ejemplo Capitán oso, Capitán Tunes, Capitán Apache, etc., me permito informar que la Dirección de Seguridad cuenta con la autorización de contratar hasta 43 prestadores del servicio para cubrir las necesidades de seguridad del Poder Judicial de la Ciudad de México.”

...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“se solicita mandar por este medio su contrato del DIRECTOR DE SEGURIDAD MTRO. HERIBERTO HERNANDEZ JUAREZ, DISTINTIVO "TORRE" con el TSJ, (se omitió tal contrato en la información que se me mando).” (Sic)

**IV. Turno.** El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1024/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** TRIBUNA SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1024/2024

siguientes:

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

*...*

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...*

*...”*

En efecto la fracción III y VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando en el mismo, no se actualice ninguno de los supuestos previstos en el artículo 234 de la misma Ley, y en este caso en particular, en adición, la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, realizó manifestaciones subjetivas y amplió los requerimientos planteados modificando el alcance de su solicitud, como se muestra a continuación:



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNA SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2024

“se solicita mandar por este medio su contrato del DIRECTOR DE SEGURIDAD MTRO. HERIBERTO HERNANDEZ JUAREZ, DISTINTIVO "TORRE" con el TSJ, (se omitió tal contrato en la información que se me mando). **(Sic)**

En tal virtud, se observa que del agravio referido **no se desprende ningún supuesto previsto en el artículo 234 de la Ley de Transparencia**, afecto de contar con un agravio procedente y entrar al estudio de la inconformidad.

Asimismo, se analiza que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, configurándose tal situación como **elementos novedosos**, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Por lo anterior, se determina que en el presente recurso de revisión se **actualiza así la fracción III y VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia**.

**TERCERA. Decisión:** Con fundamento en los artículos 244, fracción I y **248, fracción III y VI** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### R E S U E L V E:

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y **248, fracción III y VI**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución,



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** TRIBUNA SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1024/2024

podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por el medio señalado para tal efecto.